

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 115

Referencia: 115

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-1947

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS QUE FORMAN LA FINCA EL BOQUETE O ALTO BOQUETE EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10349

Publicada el: 18-07-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Trabajadores agrícolas, Agricultores, Ministerio de Hacienda y Tesoro

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.944

Rollo: 67

Posición: 2264

RECONOCENSE A UNOS CONSULES**RESOLUCION NUMERO 1327 bis**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1327 bis.—Panamá, 25 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Licenciado Manuel Mables Arce, Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Panamá, en comunicación N° 416 de 20 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Arturo González como Cónsul Honorario de México en Colón, República de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Arturo González como Cónsul Honorario de México en Colón, República de Panamá, expídasle el Exequátur de estilo y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor González las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1329

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1329.—Panamá, 30 de Junio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor N. A. Dodd, Cónsul de Noruega en la ciudad de Colón, en comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha tenido a bien informar que se ausentará del país, por cuatro meses y que, con la aprobación del Embajador de Noruega en Washington, se ha designado al señor John W. Shaw para que actúe como Cónsul interino en la mencionada ciudad, mientras dure su ausencia.

Igualmente solicita el señor Dodd, en la misma comunicación, que se reconozca al señor Terence O. Ford como Cónsul interino de Noruega en Panamá, en reemplazo del señor Clifford Payne, quien ejercía esas funciones interinamente y ha renunciado el cargo.

RESUELVE:

Reconócese al señor John W. Shaw como Cónsul interino de Noruega en la ciudad de Colón, mientras dure la ausencia del titular, y al señor Terence O. Ford como Cónsul interino del mismo país en la ciudad de Panamá, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten a los señores Shaw y Ford las facilidades necesari-

as para el libre ejercicio de las funciones consulares que les han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1330

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1330.—Panamá, 11 de Julio de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don César Coloma Siles, Embajador del Ecuador en Panamá, en comunicación N° 53 de 20 de Junio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Herbert Toledano como Cónsul ad-honorem de ese país en la ciudad de Colón, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Herbert Toledano como Cónsul ad-honorem del Ecuador en la ciudad de Colón, expídasle el Exequátur de estilo y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Toledano las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE UNAS TIERRAS****DECRETO NUMERO 115
(DE 11 DE JULIO DE 1947)**

por el cual se reglamenta la adjudicación de las tierras que forman la finca El Boquete o Alto Boquete en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha adquirido recientemente, a título de compra, una extensión de terreno de tres mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros cuadrados, conocida con los nombres de El Boquete o Alto Boquete, que constituye en el Registro Público la finca número 115, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al folio 110, del tomo 18.

Que las tierras que forman esta finca se encuentran ocupadas casi en su totalidad por agri-

cultores que desde hace varios años han venido trabajándolas.

Que la compra de la finca mencionada la levó a cabo el Gobierno Nacional con el fin de repartirla entre los agricultores que la ocupan, especialmente entre los que carecen de tierras.

Que se hace necesario, por tanto, establecer las condiciones a las cuales deberá ajustarse toda adjudicación que en el futuro se haga de estas tierras; y

Que es conveniente reservar, para el futuro desarrollo de la población de Boquete, la parte de estas tierras, inmediatas a dicha población, que se necesita para ese efecto.

DECRETA:

Artículo 1º Los terrenos nacionales que forman la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al folio 116, tomo 18, bajo el número 149, conocida con los nombres de El Boquete o Alto Boquete, con excepción de la porción a que se refiere el artículo 9º de este Decreto, serán adjudicados por la Nación a los agricultores que los han venido ocupando y explotando, siempre que comprueben que tal ocupación y explotación data de no menos de dos años y que sobre el terreno ocupado mantienen su casa de habitación o cultivos de carácter permanente.

Artículo 2º Estas adjudicaciones las hará la Nación a título de venta, cuando el ocupante así lo solicita, o a título gratuito, de acuerdo con la ley 22 de 1911 que reglamenta el Patrimonio Familiar cuando el ocupante compruebe que se encuentra dentro de las condiciones siguientes:

- a) Que es jefe de familia;
- b) Que carece de medios económicos que le permitan adquirir a título de compra;
- c) Que está dedicado actualmente a la agricultura como medio para obtener su subsistencia; y
- d) Que no cuenta con tierras, en cualquier otro lugar de la Provincia de Chiriquí, en cantidad suficiente para una adecuada explotación agrícola.

Artículo 3º Toda adjudicación deberá ser hecha a base de la extensión de terreno que ocupe el solicitante. No obstante, la Nación podrá adjudicar al ocupante un lote de mayor o menor capacidad que el ocupado, siempre que se compruebe mediante el dictamen de dos técnicos designados al efecto por el Ministerio del ramo de Agricultura, que el terreno que ocupa el solicitante es mayor o menor que la extensión considerada estrictamente necesaria para una explotación agrícola conveniente. En ningún caso se adjudicará un lote mayor de cincuenta hectáreas.

Artículo 4º Para la debida ratificación de las disposiciones de este Decreto, crease una Junta formada por un representante del Ejecutivo, y dos ciudadanos honorables, con residencia en Boquete, cuyos nombramientos serán hechos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que estudie y rinda informe sobre cada una de las so-

licitudes de adjudicación que se formulen. Corresponde a la Junta:

a) Determinar si el solicitante a título gratuito o a título oneroso tiene derecho a la adjudicación, conforme los artículos 1º y 2º de este Decreto;

b) Establecer si el solicitante a título gratuito reúne las condiciones señaladas en el artículo 2º de este Decreto;

c) Avaluar, previo dictamen de dos peritos honorables e idóneos que designara al efecto, los lotes cuya adjudicación se solicite tanto a título oneroso como a título gratuito. En ningún caso el avalúo será menor al asignado en el contrato de compra-venta por el cual la Nación adquirió estos terrenos.

d) Recibir testimonios y practicar o hacer practicar todas aquellas otras pruebas que se requieran para acreditar plenamente los derechos que este Decreto concede a los ocupantes;

e) Presentar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, o al funcionario u organismo competente, las observaciones de carácter general que juzgue conveniente a fin de que las adjudicaciones se lleven a efecto dentro de la más estricta justicia; y

f) Rendir al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al funcionario u organismo competente los informes que se requieran para que se efectúen las adjudicaciones de los lotes que soliciten los ocupantes. Cada miembro de esta Junta deberá como dieta la suma de diez balboas por cada sesión a la cual asista.

Artículo 5º Las solicitudes de adjudicación se harán por escrito y se acompañará de los siguientes documentos:

a) Del dictamen de los técnicos a que se refiere el artículo 3º de este Decreto, en el cual se haga la recomendación correspondiente; y

b) Del informe de la Junta en cuanto al derecho del solicitante, el valor del terreno que se solicita y a las recomendaciones que haga al respecto, así como también de las pruebas que dicha Junta haya practicado o hecho practicar conforme al ordinal de del artículo anterior.

Artículo 6º Las solicitudes de adjudicación se harán conocer del público por medio de edictos que han de ser fijados por el término de treinta días en la Alcaldía Municipal de Boquete.

Dentro del término de fijación de los edictos, cualquier persona puede oponerse a la adjudicación que se solicita, bien por intermedio de la Junta a que se refiere el artículo 4º de este Decreto o bien por medio del funcionario u organismo que autoriza la solicitud correspondiente.

Para estas oposiciones regirán las mismas reglas establecidas en el Capítulo VI, Libro I del Código Fiscal y en las leyes que lo reforman y adicionan.

Serán también aplicables a estas solicitudes las reglas del artículo 65 de la ley 29 de 1925 en cuanto a la ratificación a los coludantes.

Artículo 7º En las adjudicaciones a título de venta el precio del terreno será el que determine

la Junta respectiva, conforme al ordinal c) del artículo 4º de este Decreto.

El pago del precio del terreno podrá hacerse a plazos, en un término hasta de diez años. Las cuotas serán canceladas por anualidades adelantadas y deberán cubrir por lo menos el 10% del valor del terreno. No se hará ninguna de estas adjudicaciones mientras no se haya efectuado el pago de la primera anualidad, por lo menos, ni se extenderá la escritura pública en que conste la venta mientras no se haya pagado el precio total.

La mora en el pago de dos anualidades dará lugar a que se revoque la adjudicación que se haya hecho, lo que se hará constar así en las resoluciones que se dicten al efecto.

Artículo 8º. Corresponde a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro substanciar y resolver las solicitudes de adjudicación a título de compra.

Estas adjudicaciones se elevarán a escritura pública, en las que actuará el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en representación de la Nación, tan pronto como el adjudicatario comparece que ha pagado el precio total del terreno adjudicado.

Las adjudicaciones a título gratuito las substanciará y resolverá la Junta del Patrimonio Familiar.

Artículo 9º. Para los efectos de estas adjudicaciones procédese a levantar un plano detallado del terreno que constituye la finca a que se contrae este Decreto, en el cual se demarcarán las parcelas ocupadas por las personas que tienen derecho a las adjudicaciones correspondientes de conformidad con las disposiciones anteriores.

En dicha plano se procederá, además, a delimitar una faja de terreno adyacente a la población de Boquete, para reservarla para el futuro de esta población. Esta faja estará comprendida entre la región denominada Volcancito y la tapia de piedra denominada La Tranca y entre los ríos Cochea y Caldera.

Hecha la delimitación de esta faja, se hará por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y mediante escritura pública, la declaración correspondiente de modo que en el Registro Público se inscriba como finca distinta de la cual forma ahora parte, segregándola de ésta.

El levantamiento de este plano queda a cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 10. Por Decretos posteriores se reelementarán las adjudicaciones de las tierras que resulten libres después de verificadas las adjudicaciones que autoriza este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 116
(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José de la Rosa Quezada, Oficial de Servicio en Aguadulce, de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé.

Leopoldino Galván, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Chagres y Donoso, en reemplazo de Heriberto Fonseca, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECRETO NUMERO 117
(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Acevedo G., Oficial de Tierras de la Provincia de Los Santos, en reemplazo de Manuel I. López, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

INVISTESE A UN AGRIMENSOR DEL TITULO CON CARACTER OFICIAL

DECRETO NUMERO 118
(DE 11 DE JULIO DE 1947)

por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter oficial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Zefiro Zappi, de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Examinadora de Agrimensores.

Comuníquese y publíquese.